ELR

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

CONTESTA VISTA

Señora Juez:

Mariano E. de Guzmán, Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Goya, Provincia de Corrientes, por el presente se notifica de la radicación del presente expediente, y contesta la vista otorgada a fin de que me expida en orden a la competencia del juzgado a vuestro cargo, en los autos n° **FCT 2043/2018**, caratulados: **"SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ DON ALDO RECTIFICACIONES S.R.L. S/EJECUCIONES VARIAS"**.

Con respecto a la competencia en razón de la materia, atento al contenido de la demanda, establece el art. 5 de la ley 24.642 que el cobro judicial de los créditos de las asociaciones sindicales de trabajadores originados en la obligación del empleador de actuar como agente de retención de las cuotas y contribuciones que deben abonar los trabajadores afiliados a las mismas, se hará por la vía de apremio o de ejecución fiscal, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por la asociación sindical respectiva.

Las asociaciones sindicales de trabajadores podrán optar entre la justicia en lo federal o la civil y comercial de cada jurisdicción.

En este caso concreto, la asociación sindical ha optado por ejercer la acción ante la justicia federal, por lo que corresponde declarar la competencia Federal por razón de la materia.

Asimismo, en cuanto a la competencia territorial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5°, inciso 7°, del C.P.C.C.N., en las acciones fiscales será competente a elección del actor, el juez del lugar del bien o actividad gravados o sometidos a inspección, inscripción o fiscalización, el del lugar en que deban pagarse o el del domicilio del deudor. En el caso que nos ocupa resulta indiferente esta distinción dado que en todos los supuestos es el mismo domicilio perteneciente a la ciudad de Goya, Corrientes, por lo que V.S. resulta competente para entender en las presentes actuaciones.

En cuanto refiere a la vista sobre la procedencia de la instancia, advierto que el mismo Art. 5 dispone que sirve de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por la asociación sindical respectiva. En este sentido obra a fs. 5/9 certificado de deuda expedido por el Sindicato De Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, por lo tanto, entiende este Ministerio Público Fiscal que la instancia se encontraría correctamente habilitada.

Fiscalía, 5 de septiembre de 2019.-